

## Modifican la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 252-2020-MTC/03

Lima, 8 de junio de 2020

VISTO, el Informe N° 0528-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0528-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de ARAPA y CHOCCO QUELICANI-FORTALEZA CHOCCATA-HUARACCO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de ARAPA y CHOCCO QUELICANI-FORTALEZA CHOCCATA-HUARACCO; conforme se indica a continuación:

Localidad: ARAPA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
217	91.3
249	97.7
253	98.5
265	100.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 3900 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHOCCO QUELICANI-FORTALEZA CHOCCATA-HUARACCO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
228	93.5
270	101.9
286	105.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 4000 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

1867636-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

## Designan Secretaria General del Seguro Integral de Salud

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2020/SIS

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 132-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 228-2020-SIS/OGAR y el Informe N°

203-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 203-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2020/SIS se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud – SIS;

Que, a través del Memorando N° 022-2020-SIS/J, el Jefe del SIS acepta la renuncia del citado servidor y propone se designe a la Contadora Pública Colegiada Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General;

Que, con Informe N° 132-2020-SIS/OGAR-GRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que "(...)" resulta viable aceptar la renuncia formulada por el Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud (...); asimismo, señala que "resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la CPC, Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud (...);"

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Economista MANUEL JESÚS ORDOÑEZ REAÑO, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 044-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Contadora Pública Colegiada CARMEN ELENA SOLAR FULCHI en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1867753-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Establecen disposiciones para el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y del Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual"**

**RESOLUCIÓN N° 0037-2020/SBN**

San Isidro, 10 de junio de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 00014-2020/SBN-GG-UTD de fecha 04 de junio de 2020, de la Unidad de Trámite Documentario; y el Informe N° 00042-2020/SBN-GG de fecha 8 de junio de 2020, de la Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020 se habilitó, a partir del 27 de abril de 2020, el uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" a través del Portal Web de la SBN: [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) y del correo institucional: [mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe); asimismo, se aprobó la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)", cuya actualización está a cargo de la Unidad de Trámite Documentario;

Que, con la Resolución N° 0026-2020/SBN de fecha 4 de mayo de 2020 se dispuso implementar, a partir del 11 de mayo de 2020, el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", cuyo acceso es a través del Portal Web SBN: [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) y a través del Correo Institucional: [reunetevirtual@sbn.gob.pe](mailto:reunetevirtual@sbn.gob.pe); también se aprobó la Guía de "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", cuya actualización está a cargo de la Unidad de Trámite Documentario;

Que, a través del Informe N° 00014-2020/SBN-GG-UTD de fecha 04 de junio de 2020, la Unidad de Trámite Documentario manifiesta que la SBN se colocó a la vanguardia en el ámbito estatal, respecto a la recepción documental y atención de citas a través de canales digitales, generando un impacto positivo en los administrados; sin embargo, se ha observado que dichos requerimientos por parte de los administrados a través de las cuentas de correo [mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe) y [reunetevirtual@sbn.gob.pe](mailto:reunetevirtual@sbn.gob.pe) viene generando que mucha información no se registre en el sistema y se pierda, lo cual afecta el objetivo de lograr una gestión estatal moderna en la cual los trámites deben ser expeditivos. En tal sentido, solicita y recomienda que la recepción documental y atención de citas sean ingresados únicamente mediante los enlaces <https://mpv.sbn.gob.pe> y <https://reunetevirtual.sbn.gob.pe>, respectivamente, disponibles en el Portal Web de la SBN: [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe);

Que, con el Informe N° 00042-2020/SBN-GG de fecha 8 de junio de 2020, la Gerencia General señala que desde la puesta en servicio de los aplicativos "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", el acceso a estos aplicativos a través del portal web de la SBN se encuentra a disposición de los administrados para que la recepción documental y el registro de solicitudes de citas virtuales sean expeditivas, siendo viable lo solicitado por la Unidad de Trámite Documentario para que se modifique la forma de acceso y registro en los aplicativos Mesa de Partes Virtual y Reúnete Virtual, por lo que se debe emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario establecer que el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y el "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", se efectúe únicamente a través de los enlaces disponibles en el Portal Web de la SBN: [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe);

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Trámite Documentario y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, con la función prevista en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dispóngase que, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano,